

44 D-95-2005-FMI/1

00000826

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 170-2005-MEM/DGM

31 Dic. 2005

Lima,

Visto; el Informe N° -2005-MEM-DGM-FMI/I, de la Dirección de Fiscalización Minera, el cual emite opinión favorable al informe presentado por la E.F.E. M&S Especialistas Ambientales S.A.C., sobre la inspección e investigación del accidente fatal de los trabajadores Carlos Ramírez Silva y Luis Torres Falcón, ocurrido el 18 de octubre de 2004 en el kilómetro 91.9 de la carretera Pativilca-Huaraz, cuando regresaban a inspeccionar la estación SV 1 (Km. 108) del mineroducto de la UEA "Antamina" de Cía. Minera Antamina S.A., ubicada en el Distrito de San Marcos, Provincia de Huari en el departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Fiscalización Minera, la Inspección de investigación del accidente fatal efectuada por la E.F.E M&S Especialistas Ambientales S.A.C., es un accidente de trabajo de conformidad al artículo 124° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera y se encuentra conforme con la normatividad vigente;

Que, de las conclusiones del informe mencionado, se advierte que la responsabilidad del accidente recae en la Cía. Minera Antamina S.A. por incurrir en dos (02) infracciones, contenidas en los artículos 77°, 79°, 326° literal c) y 356° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por D.S. N° 046-2001-EM, consistentes en la falta de identificación de peligros y evaluación de riesgos potenciales en la vía Pativilca-Huaraz; por no contar con un reglamento interno de transporte, siendo esta una área crítica de la operación; no contar con charlas continuas y programadas sobre manejo de vehículos dentro y fuera de la UEA dando énfasis a la seguridad, el desarrollo de habilidades para conducir, destrezas y comportamiento;

Que, el sub numeral 2.2. del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por R.M. N° 353-2000-EM/VMM, establece que en las infracciones referidas en el numeral 2.1 de la presente escala, y que hayan sido determinadas durante la investigación de los accidentes fatales como causas del mismo, serán sancionadas con multa equivalente a 30 UIT por cada infracción hasta un máximo de 100 UIT;



De conformidad con lo dispuesto por el Inciso l) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por D.S. N° 014-92-EM, y Escala de Multas y Penalidades vigente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el informe de inspección e investigación del accidente fatal de los trabajadores Carlos Ramírez Silva y Luis Torres Falcón, ocurrido el 18 de octubre de 2,004, en el kilómetro 91.9 de la carretera Pativilca-Huaraz, en el mineroducto de la UEA "Antamina" de Cía. Minera Antamina S.A., presentado por la E.F.E. M&S Especialistas Ambientales S.A.C.

Artículo 2°.- Sancionar a Cía. Minera Antamina S.A., con una multa de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago.

Artículo 3°.- Cía. Minera Antamina S.A., deberá informar a esta Dirección, en los plazos indicados, el cumplimiento de las recomendaciones indicadas por el Fiscalizador Externo, las que serán verificadas por el mismo y reportará de su cumplimiento en el informe respectivo de fiscalización de seguridad e higiene minera.

Artículo 4°.- El importe de la presente multa, será depositado en el Banco de la Nación en la Cta. Cte. N° 0000-283592 "MEM – Multas y Sanciones", dentro del plazo de 30 días calendario de notificada la presente, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,


Ing. César Rodríguez Villanueva
Director General de Minería

